RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1914/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio 01194117, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Solicito saber cual [sic] es el sueldo actual con prestaciones y todo del titular, encargado, responsable o como se llamen oficina de Nómina y Servicios personales [sic]
>
> …

II. El diecinueve de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, en los siguientes términos:

No. Oficio: IVAI-OF/DT/474/19/09/2017
Xalapa, Ver., a 19 de septiembre de 2017

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 01194117, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/273/05/09/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/235/19/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado

"IVAI-MEMO-CLG-235-19-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/CLG/235/19/09/2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de septiembre de 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/273/05/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01194117, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la fecha de la solicitud tenga a bien informar al solicitante que la Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales, tiene un sueldo mensual neto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N)

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

19 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

L.R.I CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de septiembre de la misma anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de sistema Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> No esta [sic] desglosado.
>
> Insatisfecho con la información [sic]

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dos de octubre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el seis de noviembre siguiente, el ente público compareció al medio de impugnación a través de Oficialía de Partes de este órgano garante, remitiendo la siguiente documentación:

IVAI-OF/DT/640/06/11/2017
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1914/2017/II
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
PRESENTE.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
06 NOV 2017
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, en mi carácter de Director de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, el cual fue remitido con el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/329bis/29/09/2017, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al presente recurso, presentada por , consistió en: *"Solicito saber cuál es el sueldo actual con prestaciones y todo del titular, encargado, responsable o como se llamen oficina de Nómina y Servicios personales".*

Por lo anterior, esta dirección solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, para que proporcionaran la información requerida por el solicitante.

Así, con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, la Dirección de Administración y Finanzas dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/235/19/09/2017.

Inconforme con la respuesta la solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:"No esta desglosado. Insatisfecho con la información *"(Sic).*

Atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que manifestara lo que en derecho proceda y en su caso ampliará o ratificará la respuesta primigenia otorgada de considerarlo necesario, así dicha área ratificó y amplió la respuesta de la solicitud mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/292/13/10/2017 el cual se anexa para que forme parte de los autos del presente recurso de revisión y sea remitido a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo antes precisado, se puede advertir que esta dirección realizo los trámites internos necesarios a efecto de atender la solicitud presentada, por lo que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
06 NOV 2017

IVAI-OF/DT/640/06/11/2017
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1914/2017/II
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se hacen las precisiones pertinentes en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, así como por la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, por lo que, se considera que con la respuesta otorgada a la parte recurrente no se causa agravio alguno, ni mucho menos se trata de evadir alguna función de transparencia, máxime que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> ...
> BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.
> ...

Por lo anterior **ratifico** en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada a la solicitante motivo del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Transparencia, de este órgano garante por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/CLG/292/13/10/2017
ASUNTO: Se ratifica y amplia respuesta.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 13 de Octubre de 2017.

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/344/09/10/2017, en donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01194117, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito ratificar y precisar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/CLG/235/19/09/2017, remitido el día 19 de Septiembre de 2017, a la Dirección que preside, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resaltando que el sueldo proporcionado es neto y en aras de maximizar la respuesta otorgada, se desglosa el sueldo mensual en mención:

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
1	Sueldo	17,673.60	49	I.S.R	4,130.10
132	Compensación administrativa	5,020.00	52	I.M.S.S	85.82
134	Ayuda para pasajes	384.26			
135	Previsión social múltiple	120.00			
136	Ayuda por servicios	253.06			
137	Capacitación y desarrollo	600.00			
138	Despensa	165.00			
SUMA TOTAL		24,215.92	SUMA TOTAL		4,215.92
NETO A PAGAR					20,000.00

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
13 OCT. 2017
18:00
Dirección De Transparencia

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el mismo diecisiete de noviembre, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de

revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó el sueldo actual, con prestaciones, de la Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales del sujeto obligado.

Ante la respuesta proporcionada, el ciudadano se inconformó expresando que la información no se encuentra desglosada, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante**, conforme al siguiente razonamiento:

Debe precisarse que la información solicitada constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9, fracción VII y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, lo requerido se encuentra inmerso en las atribuciones que el sujeto obligado posee de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I y 18 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

> Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, y con sujeción a las medidas de disciplina y austeridad presupuestal, el Instituto dispondrá de la estructura administrativa siguiente que dependerá directamente de la Presidencia:
>
> I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas, y ésta a su vez contará con la Subdirección de Multas e Infracciones, la Oficina de Contabilidad**, la Oficina de Nómina y Servicios Personales** y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales;
>
> [Énfasis añadido]
>
> Artículo 18. La Oficina de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Calcular y generar la nómina de pago del personal del Instituto.
>
> …
>
> IV. Realizar oportunamente la dispersión electrónica de la nómina y en casos extraordinarios tramitar los cheques del personal que recibe su pago por este medio;
>
> …

> VI. Remitir al personal del Instituto vía electrónica los comprobantes fiscales digitales de nómina de conformidad con la normatividad en la materia;
>
> …

Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de la Directora de Administración y Finanzas, quien informó que la Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales tiene un sueldo mensual neto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100. M.N.).

Ante el agravio manifestado por el recurrente, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión ratificando su respuesta primigenia, sin embargo, anexó copia del memorándum IVAI-MEMO/CLG/292/13/10/2017, atribuible a la misma Directora de Administración y Finanzas quien proporcionó el desglose de las percepciones y deducciones de la Titular de la Oficina multicitada.

Las documentales descritas constituyen pruebas plenas al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Se estima que, en términos del numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada, lo anterior es así porque conforme a lo normado por el numeral 104 de la Ley citada, la Dirección de Administración y Finanzas tiene, entre otras, la atribución de planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros del Instituto, lo que incluye el pago de nómina a los servidores públicos que laboran en el organismo.

Así, este Instituto considera que la pretensión inicial de la ciudadana no fue colmada durante el procedimiento de acceso, pues únicamente se le proporcionó la cantidad mensual que percibe de la Encargada de la Oficina de Nómina, ello sin especificar el desglose de la misma y los conceptos que la componen.

A mayor abundamiento, tal y como se observa en la respuesta proporcionada durante la substanciación del medio de impugnación, el sueldo es solo uno de los conceptos que perciben los trabajadores del sujeto obligado, empero, la cantidad pagada se encuentra conformada por la totalidad de conceptos a los que los servidores públicos tiene derecho (sueldo, compensación administrativa, ayuda para pasajes, previsión social múltiple, ayuda por servicios, capacitación y desarrollo y despensa) menos

los conceptos que le son deducidos (Impuesto Sobre la Renta y cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social).

Tomando en consideración lo anterior, se tiene que la particular requirió de manera literal: *"Solicito saber cual es el sueldo actual con prestaciones y todo…"*, lo que hace inferir que, en efecto, se peticionó un desglose de las percepciones de la Titular de la Oficina de Nómina y Servicios Personales. De ahí que la respuesta primigenia resultó violatoria del derecho de acceso del recurrente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado tuvo a bien comparecer al medio de impugnación proporcionando el tabulador de percepciones y deducciones que le son aplicables al puesto referido en la solicitud de información, documento que fue remitido a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho convenía; sin que haya atendido el requerimiento realizado.

Por último, cabe precisar que la documentación proporcionada durante el trámite del recurso de revisión coincide con lo publicado en el Portal de Transparencia del ente público, específicamente con lo tocante a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia; así pudo constatarlo el comisionado ponente mediante una diligencia de inspección a dicho portal, como se muestra a continuación:

Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Dirección de Administración y Finanzas	Helga Paulina	Zurita	Ruy	Femenino	17,731.00	20,000.00	68
Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Nómina y Servicios Personales	Dirección de Administración y Finanzas	Paola Elizabeth	Villegas	Escobar	Femenino	17,731.00	20,000.00	69
Responsable de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Personales	Responsable de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Personales	Dirección de Administración y Finanzas	Leopoldo	Ortiz	Domínguez	Masculino	17,725.52	15,000.00	70
Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional	Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional	Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional	Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana	Carlos	Alcántara	Huerta	Masculino	17,367.22	14,728.00	71

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos